



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-73978346-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 15 de Julio de 2024

Referencia: REG - EX-2024-26119535- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1746-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-26119238-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **717/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.15 11:44:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.15 11:44:43 -03:00

En la Ciudad de Córdoba, a once días del mes de marzo de 2024, se reúnen las partes signatarias del CCT 241/75 y representación que ejercen en el expediente 2024-06487007- - APN-DGD#MT que se tramitan por ante el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la parte sindical, en representación de la ASOCIACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AOITA) el Sr. Claudio LUNA ROLDÁN en su carácter de Secretario Gremial y el Dr. Franco GIAVEDONI letrado apoderado, y por la parte empleadora, en representación de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FETAP) el Dr. Alejandro UGALDE en su carácter de apoderado, y por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA (ASETAC) la Dra. Gabriela CACOSSO, letrada apoderada, quienes han arribado al siguiente acuerdo parcial y de transición con el fin de poder seguir negociando por lo que el mismo no implica en forma alguna el cierre del presente expediente ni del reclamo salarial de la sindical efectuado en estas actuaciones y que se rige por las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: El pago a cuenta de la negociación en curso de una gratificación extraordinaria por única vez no regular ni habitual en los términos del art. 6to. de la Ley 24241 de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) para la totalidad del personal comprendido en el CCT 241/75, sin perjuicio del acuerdo definitivo al que se arribe en el marco de los presentes.

Segunda: Que dicha gratificación será abonada por las empresas sin reservas y en dos cuotas, la primera de ellas de pesos Ciento cincuenta Mil (\$ 150.000) y la segunda de pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000) con vencimiento la primera el día 13/03/2024 y la segunda el día 11/04/2024.

Tercera: Continuar con las tratativas paritarias con el fin de acordar una recomposición salarial para la actividad a cuyo fin las partes en forma voluntaria se someten a un periodo conciliatorio con los mismos efectos y alcances de la conciliación obligatoria dictada en estas actuaciones hasta el 31/03/2024 inclusive luego de lo cual y fracasada la conciliación las partes quedarán en plena libertad de acción.

En este estado las representaciones empresariales manifiestan: Que dada la situación actual y la modificación de los ingresos en las empresas debido a la eliminación de las compensaciones provinciales y nacionales, es necesario para el cumplimiento del presente acuerdo que los poderes concedentes de cada uno de los sistema (provincia – municipio) efectúen una compensación dineraria de carácter extraordinario suficiente a los fines de cubrir los montos más arriba enunciados.

En este estado la entidad sindical manifiesta: Que la asistencia estatal a las Empresas que prestan servicios es una cuestión privativa de las mismas y no pueden ser trasladada a los trabajadores que no participan en el "riesgo empresario" por lo que en caso de verificarse la falta de pago de lo acordado será considerado como una violación a la conciliación voluntaria acordada, formulando las reservas legales del caso. No obstante ello, se hace presente que esta entidad Gremial siempre ha prestado colaboración en todo cuanto esté a su alcance para


1-35/29


1-31/28

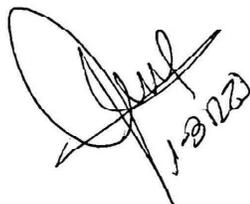

FETAP


Luna Claudio
AOITA

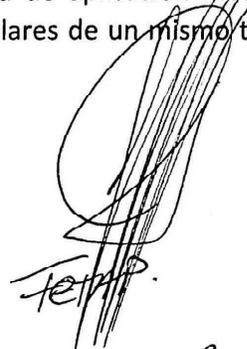
Creado con MyScanner

RE-2024-26119298-APN-DGD#MT

gestionar ante las autoridades Estatales la asistencia al transporte público de pasajeros que conlleva mejores condiciones laborales para los trabajadores del sector. Que las partes se comprometen a subir el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación mediante la plataforma TAD. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin en lugar y fecha indicados ut-supra.-



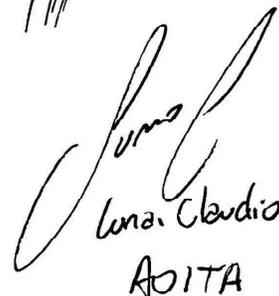
Handwritten signature with the date 1-30-23 written below it.



Handwritten signature with the date 1-30-23 written below it.



Handwritten signature with the date 1-30-23 written below it, and the name GRAVEDONI FRANCO written below the date.



Handwritten signature with the name Luna Claudio and the acronym AOITA written below it.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2024-26119238-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Marzo de 2024

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.12 14:47:11 -03:00

ANDREA DANIELA SAVINI - 27223381370
en representación de
FEDERACION DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE
AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.E.T.A.P) - 30546432978

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.12 14:47:11 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1746-24 Acu 717-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.